Nº 0077

PROCEDIMIENTO CIVIL.- Modificase su artículo 321.

Ministerio de Justicia

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

El artículo 321 del Procedimiento Civil queda modificado en la siguiente forma:

Artículo 1º.- Al tercer opositor excluyente se concederá en causas de hecho y sólo en primera instancia un término de prueba que no podrá pasar de 50 días, y será común a todas las partes litigantes, aunque hubiesen producido ya sus pruebas-

Artículo 2º.- Toda tercería excluyente interpuesta en 2a. instancia o en ejecución de sentencia, será tramitada como incidente de puro derecho, sin término de prueba. Para ser admitida, deberá ser aparejada precisamente de un instrumento público o dado por tal conforme a ley registrado en la Oficina de Registros Reales, con prioridad al instrumento hipotecario que se trata de contrariar, salvo que tenga prelación independientemente de su fecha, o con prioridad a la fecha de la demanda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Pedro Zilveti Arce.

ES CONFORME: R. Laguna Lozada, Oficial Mayor de Justicia.